

## REPORTE SENTENCIA 373 CGP // SETENCIA DE PRIMEA INSTANCIA DESFAVORABLE // 2020-00007, BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO vs EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS

Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Jue 18/01/2024 16:13

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Leidy Viviana Santacruz Zamora <lsantacruz@gha.com.co>  
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comendidamente informo que el día de ayer, 17 de enero del 2023, asistí en representación de la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C a la audiencia del 373 del CGP, del caso descrito en asunto.

Del cual, se llevaron a cabo las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia: Se me reconoce personería para actuar.
2. Practica de testimonios. Se precisa que el único testimonio que fue escuchado fue el señor BENJAMIN GALLEG0 GONGORA el cual había sido solicitado y decretado a sabor de COOMOBUE0 LTDA. Los demás testimonios no asistieron.

Por otro lado, pese a que a favor de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C se había decreto la RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS POR FUERA DEL PROCESO, la carga demandante no cumplió con su carga de citar los mismos.

4. Alegatos de conclusión.
5. El Juzgado Tercero Civil del Circuito Buenaventura dictó sentencia desfavorable para los intereses de la compañía en los siguientes términos:

### RESUELVE:

1. DECLARAR civil y extracontractualmente responsables a JOSE FABIAN GARCIA RICO (conductor), RAQUEL MERCEDES RIOS RIOS (Propietaria y guardiana del vehículo de placas VMW242), y de manera solidaria a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMUBEN LTADA y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión al deceso del señor Fanor Ángulo Perea.
2. NEGAR las excepciones de mérito propuestas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMUBEN LTADA y la ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, conforme se expuso en la parte motiva de esta determinación.
3. Como consecuencia de esta declaración, se condena a JOSE FABIAN GARCIA RICO, RAQUEL MERCEDES RIOS RIOS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMUBEN LTADA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C con

relación al contrato de seguro con póliza AA 007073 a pagar a cada uno de los demandantes dentro del termino de los 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia las siguientes sumas de dinero:

- Como daño moral para Bellarina Rodríguez Guerrero compañera permanente, Duván Angulo Rodríguez hijo, Eder Roberto Angulo Ridríguez hijo, Bernardo Angulo victoria (padre), Tulia Maria Perea Sanchez (madre), Maria Camila Angulo Rodriguez (hija), Indulair Angulo Rodriguez (hijo) y de Juan Jose Angulo Rodriguez (nieto) del señor Fanor Angulo Perea, en razón al gran impacto emocional, desesperación y angustia debido a la pérdida de su compañero, padre, abuelo e hijos, la suma de 80.000.000 para cada uno
- En cuanto al daño en la vida en relación, el despacho la NIEGA
- En cuanto a los perjuicios patrimoniales se NIEGAN los perjuicios patrimoniales solicitados por la parte demandante en la modalidad de LUCRO CESANTE CAUSADO Y CONSOLIDADO, Y EL LUCRO CESANTE FUTURO, porque no fueron acreditados los mismos.

Luego del termino señalado, se generará sobre estas cantidades intereses legales del 6% anual hasta la fecha de pago

Se precisa que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C está sujeta a los limites facultativos previstos en la póliza de seguros, conforme se señaló en la parte motiva de la decisión, de acuerdo con la cobertura, amparo y deducibles fijados en la correspondiente póliza.

4. Declarar probadas las excepciones de merito propuestas por JAIRO NARANJO LOZANO, COOMEPA, y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C con relación al contrato de seguro póliza No. AA 026640.
5. NEGAR las pretensiones de la demanda en contra de JAIRO NARANJO LOZANO, COOMEPA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C con relación al contrato de seguro AA026620.
6. CONDENAR a la parte demandante a pagar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL la suma de 95.500.000 equivalentes al 10% de las acciones de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.
7. CONDENAR a los demandados JOSE FABIAN GARCIA RICO, RAQUEL MERCEDES RIOS RIOS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMUBEN LTADA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C con relación al contrato de seguro con póliza No. AA 007073 al pago de las costas de primera instancia a favor de la parte demandante.

De igual manera, se condena a la parte demandante al pago de las costas de primera instancia a favor de los demandados JAIRO NARANJO LOZANO, COOMEPA, Y A LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C con relación al contrato de seguro con póliza No. AA026620, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá a liquidar por secretaría en su oportunidad.

Se concede el uso de la palabra y se interpone recurso de apelación y se concede en el efecto devolutivo, para lo cual, una vez vencido el termino procesal correspondiente se enviará a la oficina de reparto de la ciudad de Buga el presente expediente, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,

**VALERIA SUAREZ LABRADA**

**ABOGADA JUNIOR**

**ÁREA DE DERECHO PRIVADO**

+57 315 577 6200

[vsuarez@gha.com.co](mailto:vsuarez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.